



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/1/2023.

PROMOVENTE: ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "OFICIO IDENTIFICADO COMO DEAPPAP/0005/2023, EN EL QUE SE NOTIFICA LA RETENCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS BAJO EL CONCEPTO DE REMANENTE DE OPERACIONES" (sic).

MAGISTRADA PRESIDENTA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

COLABORARON: NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ, NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO Y JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS, para acordar sobre el **cumplimiento** de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral local el tres de marzo de dos mil veintitrés, dentro del expediente formado con motivo del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEC/RAP/1/2023; de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que en seguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés salvo mención expresa que al efecto se realice.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México”

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/1/2023

1. **Sentencia.** El tres de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral local dictó sentencia en el expediente identificado con la clave **TEEC/RAP/1/2023**, en los siguientes términos:

“...SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Conforme con lo expuesto, lo procedente es:

1. **Revocar el oficio DEAPPAP/0005/2023**, de fecha once de enero, remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se notificó al Partido del Trabajo la retención de sus prerrogativas por la cantidad de \$145,029.98 (Ciento cuarenta y cinco mil veintinueve pesos 98/00 M.N.), **así como todos los actos derivados del mismo.**
2. Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como autoridad competente, que resuelva en un breve plazo lo que en Derecho corresponda, sobre la ejecución del cobro de remanentes al Partido del Trabajo, derivado de la resolución **INE/CG110/2022**, Dictamen consolidado **INE/CG106/2022** y anexo X del apartado 2.
3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de que ello ocurra.

RESUELVE

PRIMERO: Se **revoca** el oficio **DEAPPAP/0005/2023**, de fecha once de enero, remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del estado de Campeche, por el que se notificó al Partido del Trabajo la retención de sus prerrogativas por la cantidad de \$145,029.98 (Ciento cuarenta y cinco mil veintinueve pesos 98/00 M.N.), **así como todos los actos derivados del mismo.**

SEGUNDO: Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como autoridad competente, que resuelva en un breve plazo lo que en derecho corresponda, sobre la ejecución del cobro de remanentes al Partido del Trabajo, derivado de la resolución **INE/CG110/2022**, Dictamen consolidado **INE/CG106/2022** y anexo X del apartado 2.

TERCERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento a la presente resolución y remitir las constancias con las que acredite dicha circunstancia; lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de que ello ocurra.



CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente medio de impugnación, se agregue al expediente para su legal y debida constancia..." (sic)

- 2. Remisión de las constancias atinentes al cumplimiento de sentencia.** Con fecha quince de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio número **SECG/360/2023**, de fecha once de mayo, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se remitió la documentación relativa a las actuaciones realizadas por la autoridad responsable, derivada del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente número **TEEC/RAP/1/2023**, del día tres de marzo.
- 3. Acuerdo.** El diecisiete de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral local dictó el acuerdo de cumplimiento parcial de sentencia en el expediente identificado con la clave **TEEC/RAP/1/2023**, en los siguientes términos:

A C U E R D A:

PRIMERO. Se **declara en vía de cumplimiento**, la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha tres de marzo, recaída al Recurso de Apelación **TEEC/RAP/1/2023**.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, una vez que cuente con la notificación oficial de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de dicho Instituto Nacional, a la brevedad, cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha tres de marzo, recaída al Recurso de Apelación **TEEC/RAP/1/2023**.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informar a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento total de la resolución dictada en el expediente **TEEC/RAP/1/2023**, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que la hubieren acatado de manera definitiva.

CUARTO. Se **previene** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que, en caso de incumplir con lo ordenado en este acuerdo, se aplicará una de las medidas de apremio, previstas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche..." (sic).

- 4. Acuerdo de requerimiento.** Con fecha veinte de septiembre, de la revisión de las constancias que obran en el expediente se advirtió que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche no había dado cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de esta autoridad jurisdiccional electoral local fechado el diecisiete de mayo; por lo que se requirió al Consejo General y, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Asociaciones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México”

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/1/2023

Políticas, ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informara sobre el estado que se encuentra el presente asunto.

5. Contestación de requerimiento. El veintiocho de septiembre, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a este Tribunal Electoral local diversa documentación, para dar cumplimiento al requerimiento de esta autoridad, de fecha veinte de septiembre.

6. Acuerdo. El diez de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral local dictó acuerdo plenario sobre el cumplimiento de sentencia en el expediente identificado con la clave **TEEC/RAP/1/2023**, en los siguientes términos:

*“...PRIMERO: Se tiene por **CUMPLIDO** el Acuerdo Plenario de fecha dieciséis de mayo, recaído al Recurso de Apelación **TEEC/RAP/1/2023**, por las consideraciones vertidas en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este fallo.*

***SEGUNDO:** Se declara en **VÍA DE CUMPLIMIENTO** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha tres de marzo, recaída al Recurso de Apelación **TEEC/RAP/1/2023**; hasta que el acuerdo de cumplimiento respectivo sea sometido a consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

***TERCERO:** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informar a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento total de la resolución dictada en el expediente **TEEC/RAP/1/2023**, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que la hubieren acatado de manera definitiva.*

***CUARTO:** Se previene al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que, en caso de incumplir con lo ordenado en este acuerdo, se aplicará una de las medidas de apremio, previstas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

***QUINTO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente acuerdo, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente...” (sic).*

7. Remisión de las constancias atinentes al cumplimiento de sentencia. Con fecha veintitrés de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el oficio número **SECG/1032/2023**, de fecha veintidós de noviembre, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual notificó la aprobación del acuerdo **CG/058/2023**, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,**



RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL COBRO RESPECTO DE LOS MONTOS DE LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020 Y 2021, NOTIFICADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO INE/UTF/DRN/12994/2023-2024” (sic).

- 8. Acuerdo de recepción y acumulación.** Con fecha veintisiete de noviembre, se recibió diversa documentación por parte del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, se ordenó acumularla al expediente.
- 9. Fijación de fecha y hora de sesión privada.** Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre, la Magistrada Presidenta fijó a las diez horas, del día veintinueve del mismo mes, para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, “*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”, por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001¹, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México”

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/1/2023

SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99² de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

TERCERO. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.

Es indispensable precisar que el objeto del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento total a la resolución del Recurso de Apelación instruido en el expediente **TEEC/RAP/1/2023**.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, para así aplicar el Derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, con el fin de que el obligado, en este caso el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí

² Visible en la página web

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>, o en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, pp. 17 y 18.



que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

Asimismo, se considera necesario, precisar que el objeto o materia del presente acuerdo está determinado por las constancias que remitió a este órgano jurisdiccional, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el oficio **SECG/1032/2023**, a través del cual notificó la aprobación del Acuerdo **CG/058/2023**, de fecha trece de noviembre, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL COBRO RESPECTO DE LOS MONTOS DE LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020 Y 2021, NOTIFICADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO INE/UTF/DRN/12994/2023-2024"**, el cual se encuentra relacionado con el cumplimiento o ejecución de la sentencia.

De ahí, que resulte indispensable determinar si es procedente el cumplimiento o no de la sentencia por la autoridad responsable, lo que se hará a continuación.

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y remitidas por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el oficio antes señalado y documentación anexa, se considera que se **ha cumplido de manera total** con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local en la sentencia de fecha tres de marzo, instruido en el expediente **TEEC/RAP/1/2023**; documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 653, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de documentos expedidos por autoridades electorales en pleno ejercicio de sus facultades.

Esto es así, ya que el cumplimiento se encontraba sujeto a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sometiera a consideración y aprobación el respectivo acuerdo, lo cual sucedió al emitirse el Acuerdo **CG/058/2023**, de fecha trece de noviembre.

En virtud de lo anterior se

ACUERDA:

PRIMERO: Se declara el cumplimiento total de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el tres de marzo, en el Recurso de Apelación, identificado con la clave **TEEC/RAP/1/2023**.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente acuerdo, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/RAP/1/2023

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Presidenta, el Magistrado y la Magistrada por ministerio de ley, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez y, María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia de la primera de las nombradas, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste.**

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.

Con esta fecha (29 de noviembre) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.